



Gerencia Regional de Infraestructura



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 128 - 2015 - GRJ/GRI

Huancayo, 10 7 MAY 2015

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 367-2015-GRJ/ORAJ de fecha 30 de Abril del 2015; el Reporte N° 130-2015-GRJ-DRTC/DR con fecha de recepción 23 de Abril del 2015, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0251-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 16 de Marzo del 2015, interpuesto por la Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "GEVICAR" S.R.L. doña **HULDA VILMA AYLAS GUADALUPE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de Diciembre del 2014, la Sra. HULDA VILMA AYLAS GUADALUPE – en adelante el impugnante- Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "GEVICAR S.R.L." solicita autorización para prestar servicio especial de transporte de ámbito regional en la modalidad de transporte en auto colectivo terrestre, con origen: Huancayo y Destino: La Merced y Viceversa;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 061-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 26 de enero del 2015, declara improcedente la solicitud presentada por la impugnante por las consideraciones expuestas en ella. En consecuencia, con fecha 18 de Febrero del mismo año, interpone recurso administrativo de reconsideración, con la resolución mencionada líneas arriba;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 0251-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 16 de Marzo del 2015, resuelve el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por al impugnante, declarándolo infundado por no haber cumplido con presentar Nuevas Pruebas establecidas en la normatividad legal vigente, y por no subsanar las observaciones formuladas en el acto resolutivo que se impugna;

Que, con fecha 14 de Abril del 2015, el impugnante plantea recurso administrativo de apelación, contra la resolución antes mencionada, y adjunta nuevos medios de prueba para contradecirla. El 23 de Abril del presente año, es elevado el mencionado recurso, a ésta instancia a fin de ser resuelto conforme a Ley;

Que, el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el Tradadista Morón Urbina, comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos



G. R. I.	
REG. N°	1034/155
EXP. N°	632522



Gerencia Regional de Infraestructura



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...);

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral Regional N° 0251-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 16 de Marzo del 2015, según se aprecia de la Constancia de Notificación N° 0147-2015-GRJ-DRTC-SDCTAA/ATT, fue notificada día 17 de Marzo del 2015, conforme se puede evidenciar del sello de control de cargo de recepción remitido por la Empresa "SERPOST S.A." (que obra a fojas 325 del expediente administrativo), sin embargo recurso de apelación es interpuesto con fecha 14 de Abril del 2015 conforme se tiene del sello fechador de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Salud Junín, [después de 18 días hábiles] excediéndose del plazo establecido en el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) la misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la ley. Según el Artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse la trámite el recurso de apelación después de 15 días, habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0251-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 16 de Marzo del 2015, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **HULDA VILMA AYLAS GUADALUPE** Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "**GEVICAR**" S.R.L., contra la Resolución Directoral Regional N° 0251-





Gerencia Regional de Infraestructura



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 16 de Marzo del 2015, por haberse planteado de manera extemporánea.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

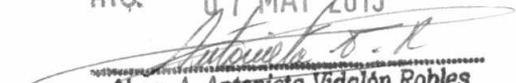
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYQ. 07 MAY 2015


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL